

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de octubre de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 2021-00877 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	URBANIZACION PENTAGRAMA P.H. NIT. 901.246.297-5
DEMANDADO	HICHAM ONAISSI SAJIM c.c. 1.123.622.956
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos, por estar el presente proceso ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id., ley 675 de 2001 y Decreto 806 de 2020, EL JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a favor de **URBANIZACION PENTAGRAMA P.H.** y en contra de **HICHAM ONAISSI SAJIM**, por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$45.042, por concepto de capital por cuota de administración ordinaria causados el 01 de noviembre de 2018, exigibles el 01 de noviembre de 2018, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) exigible desde el 2 de noviembre de 2018 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación

2º. Por la suma de \$153.468, por concepto de capital por cuota de administración ordinaria causados el 01 de diciembre de 2018, exigibles el 01 de diciembre de 2018, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) exigible desde el 2 de diciembre de 2018 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

3. Por la suma de \$92.259, por concepto de capital por cuota de administración ordinaria causados el 01 de enero de 2019, exigibles el 01 de enero de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) exigible desde el 2 de enero de 2019 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

4º. Por la suma de \$91.930, por concepto de capital por cuota de administración ordinaria causados el 01 de febrero de 2019, exigibles el 01 de febrero de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) exigible desde el 2 de febrero de 2019 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

5º. Por la suma de \$139.558, por concepto de capital por cuota de administración ordinaria causados el 01 de marzo de 2019, exigibles el 01 de marzo de 2019, más

los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) exigible desde el 2 de marzo de 2019 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

6. Por la suma de \$45.859, por concepto de capital por cuota de administración extraordinaria causados el 01 de marzo de 2019, exigibles el 01 de marzo de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) exigible desde el 2 de marzo de 2019 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

7. Por la suma de \$139.558, por concepto de capital por cuota de administración ordinaria causados el 01 de abril de 2019, exigibles el 01 de abril de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) exigible desde el 2 de abril de 2019 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

8º. Por la suma de \$139.558, por concepto de capital por cuota de administración ordinaria causados el 01 de mayo de 2019, exigibles el 01 de mayo de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) exigible desde el 2 de mayo de 2019 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

9. Por la suma de \$139.558, por concepto de capital por cuota de administración ordinaria causados el 01 de junio de 2019, exigibles el 01 de junio de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) exigible desde el 2 de junio de 2019 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

10. Por la suma de \$139.558, por concepto de capital por cuota de administración ordinaria causados el 01 de julio de 2019, exigibles el 01 de julio de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) exigible desde el 2 de julio de 2019 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

11º. Por la suma de \$139.558, por concepto de capital por cuota de administración ordinaria causados el 01 de agosto de 2019, exigibles el 01 de agosto de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) exigible desde el 2 de agosto de 2019 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

12º. Por la suma de \$139.558, por concepto de capital por cuota de administración ordinaria causados el 01 de septiembre de 2019, exigibles el 01 de septiembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art

30 de la ley 675 de 2001) exigible desde el 2 de septiembre de 2019 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

13. Por la suma de \$139.558, por concepto de capital por cuota de administración ordinaria causados el 01 de octubre de 2019, exigibles el 01 de octubre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) exigible desde el 2 de octubre de 2019 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

14. Por la suma de \$139.558, por concepto de capital por cuota de administración ordinaria causados el 01 de noviembre de 2019, exigibles el 01 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) exigible desde el 2 de noviembre de 2019 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

15. Por la suma de \$139.558, por concepto de capital por cuota de administración ordinaria causados el 01 de diciembre de 2019, exigibles el 01 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) exigible desde el 2 de diciembre de 2019 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

16. Por la suma de \$144.861, por concepto de capital por cuota de administración ordinaria causados el 01 de enero de 2020, exigibles el 01 de enero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) exigible desde el 2 de enero de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

17. Por la suma de \$155.914, por concepto de capital por cuota de administración ordinaria causados el 01 de febrero de 2020, exigibles el 01 de febrero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) exigible desde el 2 de febrero de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

18. Por la suma de \$96.604, por concepto de capital por cuota de administración extraordinaria causados el 01 de febrero de 2020, exigibles el 01 de febrero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) exigible desde el 2 de febrero de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

19. Por la suma de \$155.914, por concepto de capital por cuota de administración ordinaria causados el 01 de marzo de 2020, exigibles el 01 de marzo de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) exigible desde el 2 de marzo de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

20. Por la suma de \$96.604, por concepto de capital por cuota de administración extraordinaria causados el 01 de marzo de 2020, exigibles el 01 de marzo de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) exigible desde el 2 de marzo de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

21. Por la suma de \$155.914, por concepto de capital por cuota de administración ordinaria causados el 01 de abril de 2020, exigibles el 01 de abril de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) exigible desde el 2 de abril de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

22. Por la suma de \$155.914, por concepto de capital por cuota de administración ordinaria causados el 01 de mayo de 2020, exigibles el 01 de mayo de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) exigible desde el 2 de mayo de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

23. Por la suma de \$155.914, por concepto de capital por cuota de administración ordinaria causados el 01 de junio de 2020, exigibles el 01 de junio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) exigible desde el 2 de junio de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

24. Por la suma de \$155.914, por concepto de capital por cuota de administración ordinaria causados el 01 de julio de 2020, exigibles el 01 de julio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) exigible desde el 2 de julio de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

25. Por la suma de \$155.914, por concepto de capital por cuota de administración ordinaria causados el 01 de agosto de 2020, exigibles el 01 de agosto de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) exigible desde el 2 de agosto de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

26. Por la suma de \$155.914, por concepto de capital por cuota de administración ordinaria causados el 01 de septiembre de 2020, exigibles el 01 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) exigible desde el 2 de septiembre de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

27. Por la suma de \$155.914, por concepto de capital por cuota de administración ordinaria causados el 01 de octubre de 2020, exigibles el 01 de octubre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario

corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) exigible desde el 2 de octubre de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

28. Por la suma de \$155.914, por concepto de capital por cuota de administración ordinaria causados el 01 de noviembre de 2020, exigibles el 01 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) exigible desde 2 de noviembre de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

29. Por la suma de \$155.914, por concepto de capital por cuota de administración ordinaria causados el 01 de diciembre de 2020, exigibles el 01 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) exigible desde el 2 de diciembre de 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

30. Por la suma de \$157.946, por concepto de capital por cuota de administración ordinaria causados el 01 de enero de 2021, exigibles el 01 de enero de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) exigible desde el 2 de enero de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

31. Por la suma de \$157.946, por concepto de capital por cuota de administración ordinaria causados el 01 de febrero de 2021, exigibles el 01 de febrero de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) exigible desde el 2 de febrero de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

32. Por la suma de \$157.946, por concepto de capital por cuota de administración ordinaria causados el 01 de marzo de 2021, exigibles el 01 de marzo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) exigible desde el 2 de marzo de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

33. Por la suma de \$157.946, por concepto de capital por cuota de administración ordinaria causados el 01 de abril de 2021, exigibles el 01 de abril de 2021. (sin intereses).

34. Por la suma de \$172.763, por concepto de capital por cuota de administración ordinaria causados el 01 de mayo de 2021, exigibles el 01 de mayo de 2021, sin intereses.

35. Por la suma de \$172.763, por concepto de capital por cuota de administración ordinaria causados el 01 de junio de 2021, exigibles el 01 de junio de 2021, sin intereses.

36. Por la suma de \$172.763, por concepto de capital por cuota de administración ordinaria causados el 01 de julio de 2021, exigibles el 01 de julio de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) exigible desde el 2 de julio de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

37. Por la suma de \$172.763, por concepto de capital por cuota de administración ordinaria causados el 01 de agosto de 2021, exigibles el 01 de agosto de 2021, más los intereses moratorios a la tasa de la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia financiera de Colombia (Art 30 de la ley 675 de 2001) exigible desde el 2 de agosto de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la Obligación.

SEGUNDO: Por las cuotas adicionales de administración que en lo sucesivo se causen ordenando su pago dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento conforme al artículo 82 y 431 del Código General del Proceso, siempre y cuando sean certificadas por el administrador.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará al demandado que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: Se le reconoce personería a la DRA.SARA MARIA MOLINA CORREA con c.c. 1.152.445.716 y T.P.362.453 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante.

QUINTO: Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 Teléfono 2323181 Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

María Nancy Salazar Restrepo
Ejecutivo-Libra Mandamiento

Radicado 2021-00877

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1c193c412029b6373ef043672fe089702a62bbefba3b47349d6e9c08af12bc**
Documento generado en 20/10/2021 09:57:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**